



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 ENE. 2000

07/05/014//159

VISTO: la solicitud formulada por la firma Zona Franca Punta Pereira S.A., para que se le autorice a explotar una zona franca en el departamento de Colonia, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 y su reglamentación.-

RESULTANDO: I) que la referida sociedad promueve la iniciativa con la finalidad de establecer una zona franca en un predio de 361 Hás. 4356 m² de superficie, ubicado en zona rural de la séptima sección catastral de Colonia, empadronado con el número veintiún mil novecientos cuarenta y siete (21.947), antes padrón 20.854 en mayor área, señalado como fracción N° 1 en el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor José Luis Villamil Iraola de 5 de marzo de 2007, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 11755 el 5 de junio del mismo año.-

II) que a tales efectos se proyecta construir una planta de producción de celulosa, papel y energía, así como una terminal portuaria que permita la llegada de materias primas y el embarque de los productos para la exportación.-

III) que la futura explotadora proyecta realizar una inversión total en infraestructura básica y terminal portuaria, que se estima en U\$S 69:802.200,00 (sesenta y nueve millones ochocientos dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América).-

IV) que el proyecto prevé además, la prestación de una amplia variedad de servicios internos a los usuarios, que se entiende estimularán el régimen de zonas francas en el país.-

V) que la Comisión Honoraria Asesora, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 15.921, emitió por unanimidad su opinión favorable prima facie sobre el área en la que ha de emplazarse la zona franca.-

VI) que el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto N° 454/988, de 8 de julio de 1988, informó favorablemente sobre todos los aspectos vinculados a la iniciativa.-

CONSIDERANDO: I) que la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en su artículo 1° declara de interés nacional la promoción y desarrollo de las zonas francas en el país, con el objetivo de promover inversiones, expandir

ASUNTO 2511

..../RP/adg

las exportaciones, incrementar la utilización de mano de obra nacional e incentivar la integración económica internacional.-

II) que la solicitud de autorización presentada por Zona Franca Punta Pereira S.A. cumple con los requisitos exigidos por el artículo 10 de la referida norma legal.-

III) la conveniencia de promover, dentro de la política de fomento de la exportación, la instalación de polos de desarrollo económico en el interior de la República, de alta especialización y tecnología industrial.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE

1º) Autorízase a Zona Franca Punta Pereira S.A. a explotar una zona franca privada bajo el régimen de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 y su Decreto Reglamentario N° 454/988, de 8 de julio de 1988 y demás normas aplicables, en el inmueble sito en la séptima localidad catastral del departamento de Colonia, zona rural, empadronado con el número veintiún mil novecientos cuarenta y siete (21.947), antes padrón 20.854 en mayor área, señalado como fracción N° 1 en el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor José Luis Villamil Iraola de 5 de marzo de 2007, inscripto en la Oficina Delegada de Colonia de la Dirección Nacional de Catastro con el número 11755 el 5 de junio del mismo año, según el cual se compone de una superficie de 361 Hás. 4356 m² y se deslinda así: al Noreste línea quebrada formada por cuatro rectas de 139 mts. 70 cms., 713 mts.60 cms., 20 mts. y 632 mts., las tres primeras de frente a Camino Vecinal de 20 mts. de ancho y la última lindando con padrón 14401; al Sureste 657 mts.20 cms. con padrón 3932; al Sur y Oeste con el Río de la Plata; y al Norte línea quebrada formada por tres rectas de 571 mts.60 cms. , 1234 mts. y 411 mts.90 cms. que corren la primera y tercera de suroeste a noreste y la segunda de noroeste a sureste, lindando todas con la fracción 2 del mismo plano. Esta fracción también accede a Camino Vecinal por una servidumbre de paso de 100 mts. de ancho que se desarrolla en la fracción 2 del mismo plano.-

2º) La zona franca que se autoriza a explotar tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- a) fabricación de celulosa;
- b) fabricación de papel y otros derivados de la celulosa;
- c) otras industrias dedicadas a la transformación de la madera;



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

07/05/014//159

- d) industrias proveedoras de insumos relevantes de las plantas que se ubiquen en la zona franca;
- e) almacenamiento de las materias primas e insumos utilizados en las actividades anteriormente enumeradas;
- f) producción de energía eléctrica y demás actividades relacionadas;
- g) operaciones portuarias.-

3º) La implantación y la administración de la zona franca deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, el Decreto N° 454/988 de 8 de julio de 1988 y demás disposiciones modificativas y complementarias que regulan el régimen de zonas francas.-

4º) El Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios asegura a los usuarios de la zona franca que autoriza, durante la vigencia de sus respectivos contratos, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos acordados por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987.-

5º) El Estado a través de sus órganos competentes ejercerá todos los derechos y las facultades de control y de sanción que le reconocen la legislación vigente en la materia y su reglamentación.-

6º) Zona Franca Punta Pereira S.A. deberá proveer la infraestructura necesaria para la instalación de la zona franca conforme a las bases del anteproyecto presentado y a las exigencias técnicas del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, de acuerdo con el siguiente cronograma de obras y montos estimados de inversión:

Por el explotador:

Obras de infraestructura básica	18 meses	U\$S	14:802.200
Terminal Portuaria	21 meses	U\$S	55:000.000
Total de inversión del explotador		U\$S	69:802.200

Por el usuario Celulosa y Energía de Punta Pereira S.A.

Planta Industrial	26 meses	inversión mínima	U\$S 1.000:000.000
-------------------	----------	------------------	--------------------

Total 33 meses

Total de inversión U\$S 1.069:802.200

Los plazos estipulados se contarán a partir de la fecha de aprobación del Proyecto Ejecutivo de arquitectura e ingeniería, por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.-

7º) Dentro de los diez meses corridos a contar de la fecha de la presente Resolución, la explotadora deberá presentar ante el Área Zonas Francas de

la Dirección General de Comercio, el proyecto definitivo de ingeniería y arquitectura, su memoria descriptiva y constructiva con el permiso de construcción correspondiente tramitado ante la Intendencia Municipal de Colonia. En dicha oportunidad podrán admitirse variaciones en los valores y metrajes antes establecidos en función de los ajustes que puedan surgir en la confección de dicho proyecto y las exigencias referidas en la cláusula sexta. El proyecto definitivo deberá contemplar, al margen de la totalidad de los servicios ofrecidos, los requerimientos que formule el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio y la Dirección Nacional de Aduanas con la finalidad de garantizar un eficaz aislamiento del resto del territorio nacional y un adecuado control aduanero.-

En este sentido, y a requerimiento de la Dirección Nacional de Aduanas, podrán instalarse resguardos aduaneros en la zona de la Terminal Portuaria.-

8º) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º literal B del Decreto N° 57/993, de 3 de febrero de 1993, en la redacción dada por el Decreto N° 209/994, de 6 de mayo de 1994, y en garantía de las obligaciones que contrae la empresa explotadora con motivo de la presente autorización, Zona Franca Punta Pereira S.A. deberá constituir y mantener en depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay y a la orden de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, valores públicos por una suma equivalente al 60 % (sesenta por ciento) del canon correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior. Dentro del término de 90 días contados desde la presente Resolución, Zona Franca Punta Pereira S.A. deberá depositar valores públicos por U\$S 21.000,00 (veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América), monto que se ajustará al determinarse la cuantía a que asciende el canon conforme a lo establecido en el numeral 10º). El ajuste de la garantía se hará dentro del término de 90 días de finalizado cada ejercicio anual.-

9º) Esta autorización se concede por un plazo de treinta años a contar de la fecha de la presente Resolución, estando su otorgamiento sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo en lo referente a la obligatoriedad del pago del canon, serán condiciones suspensivas, a partir de cuyo cumplimiento global entrará en vigencia la autorización concedida por esta Resolución: I) la constitución de la servidumbre referida en el numeral decimotercero de la presente Resolución; II) la obtención por parte de Zona Franca Punta Pereira S.A. de los permisos ambientales de construcción y municipales que correspondan a las obras proyectadas.



07/05/014//159

- b) Serán condiciones resolutorias, que darán lugar a la revocación de la autorización: I) el no cumplimiento por parte de Zona Franca Punta Pereira S.A. de la totalidad de las obras e inversiones proyectadas a más tardar dentro de cinco años después de la fecha de aprobación del proyecto ejecutivo por parte del Area Zonas Francas de la Dirección General de Comercio; II) el no cumplimiento por parte de las usuarias de la zona franca que se autoriza, de la totalidad de las obras e inversiones correspondientes al proyecto de construcción de una planta industrial dentro del término de cinco años posteriores a la fecha de aprobación del proyecto ejecutivo por parte del Area Zonas Francas de la Dirección General de Comercio. III) la no obtención de los permisos ambientales de operaciones.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de estas condiciones, y al margen de las facultades que le reconoce la legislación vigente, el Poder Ejecutivo si lo estima oportuno y conveniente, podrá revocar el presente acto de autorización dando por caduco el plazo.-

10º) Zona Franca Punta Pereira S.A. deberá abonar un canon al Estado, que se calculará según las reglas y condiciones que surgen del Anexo, que se adjunta y se tiene como parte integrante de esta Resolución.-

11º) Confiérense al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio las más amplias facultades de supervisión y control en la ejecución de las obras proyectadas y en el funcionamiento de la zona franca, debiendo velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes y la presente autorización.-

12º) La explotadora se obliga a permitir todas las inspecciones, realizar todos los controles que le corresponda en su calidad de tal, contar con todos los sistemas de información y brindar esta última con la amplitud que se le requiera y que se entienda pertinente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y sus Direcciones jerarquizadas a los efectos de constatar el cumplimiento del presente acto de autorización y el normal funcionamiento de la zona franca.-

13º) La empresa propietaria de los predios relacionados en el numeral 1º de la presente Resolución deberá constituir la servidumbre a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, dentro del término de 180 días a contar de la fecha de la presente Resolución.-

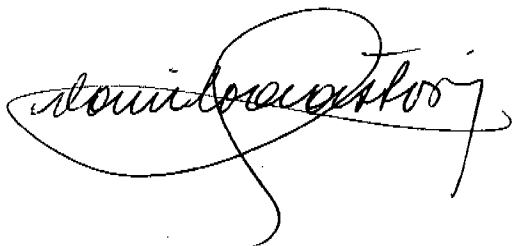
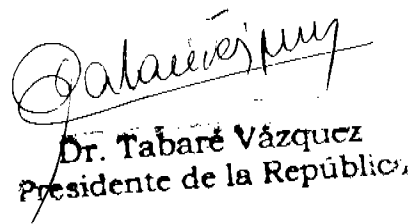
14º) No regirán para la zona franca privada que se autoriza el régimen de precios y plazos contractuales que aplica el Área Zonas Francas de la

Dirección General de Comercio a los usuarios de la zona franca pública. No obstante, la empresa explotadora deberá establecer un régimen tarifario a aplicar a sus usuarios, que sea competitivo a nivel internacional.-

15º) La firma explotadora, por razones fundadas, podrá gestionar la prórroga del plazo antes de su vencimiento, el que podrá ser extendido una vez evaluados los beneficios que la zona franca hubiere reportado al país, con la finalidad de otorgar plazos de estabilidad compatibles con el mejor desenvolvimiento de la zona y el cumplimiento de todos los compromisos asumidos.-

16º) En toda controversia que se suscite entre el Estado y la firma explotadora o los usuarios será de aplicación el artículo 9º del Acuerdo relativo a la Promoción y Protección de Inversiones con la República de Finlandia aprobado por la Ley Nº 17.759, de 12 de mayo de 2004, al amparo de lo dispuesto por el artículo IV) del Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversión con el Reino de España, aprobado por la Ley Nº 16.444, de 15 de diciembre de 1993.-

17º) Comuníquese, etc..-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Domínico...'. The signature is written in a cursive, flowing style.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Vázquez', written over a typed name. Below the signature, the text 'Dr. Tabaré Vázquez' and 'Presidente de la República' is printed in a serif font.



07/05/014//159

ANEXO

ZONA FRANCA PUNTA PEREIRA S.A. abonará al Estado un canon anual determinado por la mayor de las siguientes tres cifras:

1. Suma anual variable equivalente al 5% de la totalidad de los ingresos brutos devengados a favor del explotador de sus Usuarios Directos e Indirectos por concepto de las prestaciones en la Zona, cualquiera fuese su naturaleza y el procedimiento de cálculo previsto en los contratos respectivos. La suma variable establecida precedentemente, será de aplicación a partir del quinto año contado desde la fecha de la Resolución para la explotación de la zona franca.
2. Suma anual fija de U\$S 35.000,00 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).-
3. Suma anual:
 - 3.1.- Desde la fecha de aprobación del primer Contrato de Usuario hasta el sexto año (inclusive) contado desde la fecha de la resolución de autorización de explotación de zona franca, se abonará una suma anual fija de U\$S 154.000,00 (ciento cincuenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América). En caso de que los usuarios de la zona franca ocupen una superficie de más de 154 hectáreas, el explotador pasará a abonar por este período una suma anual que resulte de multiplicar U\$S 1.136,00 (mil ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América) por la cantidad de hectáreas ocupadas. La ocupación se entenderá iniciada el día en que el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio apruebe el Contrato del Usuario. En los años de inicio de cada Contrato de Usuario se computará el contrato que se inicie por la siguiente fracción: (superficie ocupada a días de ocupación /365)
 - 3.2.- A partir del séptimo año, contado desde la autorización para la explotación de la zona franca solicitada y hasta la finalización del plazo estipulado en la misma y sus eventuales prórrogas, se abonará una suma fija anual de U\$S 550.000,00 (quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), con independencia del área efectivamente ocupada por los usuarios.

Las cifras mencionadas en los numerales 2 y 3 (U\$S 35.000, U\$S 154.000, U\$S 1.136 y U\$S 550.000), se reajustarán automáticamente y en forma acumulativa hasta el vencimiento del plazo contractual, a partir del 1 de enero de 2008, en función del Consumer Price Index- All Urban Areas

elaborado por el Gobierno de Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics-BLS).-

En todos los casos, el pago del canon se hará efectivo anualmente por adelantado, en el mes de enero de cada año considerando la situación al 31 de diciembre anterior. Cuando se aprueben durante un año, uno o más nuevos Contratos de Usuario, se ajustará el saldo deudor resultante de los mismos, añadiéndolo al pago a efectuar en enero del año siguiente.-

Para determinar el canon correspondiente al primer ejercicio se aplicará al valor anual del mismo, calculado según lo indicado anteriormente, el factor resultante de dividir los días que median entre la fecha de la presente autorización y el 31 de diciembre, por 365.-

El canon se devengará en todos los casos, a partir de la fecha de la presente Resolución.-